

2100

Bogotá D.C., jueves, 29 de junio de 2023



Al responder cite este Nro.
20232100083722

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA - QUINDIO

Correo electrónico: j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipio de Circasia

Departamento de Quindio

Radicación ADR	No. 20236100049401 de fecha 8 de mayo de 2023.
Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante	JAIR ZULUAGA GIRALDO
Demandados	Olga Lucia Galvis Reyes y terceras personas indeterminadas
Referencia Proceso	63190408900220230002700
Oficio No.	0440 del 02 de mayo de 2023

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.533.430 expedida en Bucaramanga, abogada con Tarjeta Profesional N°149.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 588 del 10 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta No. 036 del 10 de octubre de 2022 y debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. DE LAS FACULTADES PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO

La Agencia de Desarrollo Rural se permite emitir pronunciamiento al proceso en mención atendiendo al contenido previsto en el inciso segundo, dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que expresamente el código expone: “(...) *En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (...) (para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.)*”

II. CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En virtud del Decreto 2365 de 2015 por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, y con ocasión a las facultades extraordinarias que otorgó al Presidente de la República el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, para que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del mismo artículo se creara una entidad responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario. La Agencia de Desarrollo Rural se creó a través del Decreto ley 2364 de 2015, con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

En este sentido La Agencia de Desarrollo Rural, por remisión de los numerales 3 y 10 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015, tiene las funciones de: i) diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; y, ii) determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, además de coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

Finalmente, y en virtud de lo anterior debe tenerse en cuenta que por disposición del artículo 14 de la Ley 41 de 1993, esta Agencia actualmente es el organismo executor de los Distritos de Adecuación de Tierras, debiendo este análisis a que, si bien el artículo 14 mencionado hace referencia al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras HIMAT, en el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 99 de 1993 el HIMAT se denominó INAT, y que en virtud del artículo 24 del Decreto 1300 de 2003 todas las referencias que hagan las disposiciones legales en virtud de este último deberán entenderse referidas al antiguo INCODER hoy en el marco de lo atribuible ADR.

III. PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, transfirió a título gratuito a través de la resolución 1275 de 27 de octubre de 2016 el derecho de dominio y posesión de los distritos de riego de Pequeña Escala a la Agencia de Desarrollo Rural, y en el mismo sentido mediante la Resolución 1415 del 30 de noviembre de 2016, transfirió a título gratuito derecho de dominio y posesión sobre los distritos de adecuación de tierras a gran escala los cuales son: “Roldanillo, la Unión, Toro

– RUT, la Doctrina, Santa Lucia, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelon, Manatí, Zulia, Agregó, Lebrija, Río Frio, Aracataca, Tucurínca, María la Baja, Chicamocha, y Firavitova”, así como los proyectos de Tesalia -Paicol, Ranchería y el Triángulo del Tolima.

La Agencia de Desarrollo Rural, se permite establecer que una vez verificado el certificado de Libertad y Tradición del inmueble rural bajo referencia catastral No. 63190000100060445000, y Matricula Inmobiliaria No. 280-118411, sin dirección anterior o actual registrada, ubicado en el Departamento del Quindío, Municipio Circasia, Vereda San Antonio; y las resoluciones en mención, esta Agencia determina que, el Lote de terreno, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras, por lo cual, en el marco de nuestras funciones y competencias no encontramos objeto para realizar pronunciamiento diferente.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA

Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos; (12) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 588 del 10 de octubre de 2022, Acta de posesión No 036 del 10 de octubre de 2022, Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional.

Elaboro: Greys Vargas Ibarra; Contratista jurídica

Revisó: Diana Díaz, Contratista Oficina Jurídica